



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00148-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00148-00
DEMANDANTE	ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOSA
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	280
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 04 de julio de 2018. Fue admitida mediante auto de fecha 1º de agosto de 2018¹.

Fue necesario requerir al apoderado de la parte demandante cumplir con al carga impuesta en el auto admisorio, para lo cual se profirió providencia de fecha 04 de octubre de 2018².

La notificación a la parte demandada Distrito de Cartagena y Comisión Nacional de Servicio Civil se surtió el 02 de noviembre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin³ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

El Distrito de Cartagena contestó la demanda mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2018⁴ de forma oportuna y proponiendo excepciones; por su parte la Comisión Nacional de Servicio Civil contestó la demanda mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2019⁵ de forma oportuna y con excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijadas el 10 de abril de 2019, y la parte demandante lo recorrió mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiéndole que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ FL 36.

² FI 41.

³ FI. 50-54.

⁴ FI 55-63.

⁵ FI 64-94.

⁶ FI 102-108.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00148-00

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOSA**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada **DISTRITO DE CARTAGENA- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 28 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer la Dr. HUGO MAURICIO ROMERO LARA como apoderado del Distrito de Cartagena, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 59. Reconocer al Dr. NESTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 22-5-19 A LAS
8:00 A.M.

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00147-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00147-00
DEMANDANTE	LESVIA LUZ DIAZ SALGADO
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	279
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 04 de julio y admitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2018¹.

La notificación a la parte demandada Distrito de Cartagena y Comisión Nacional de Servicio Civil se surtió el 02 de noviembre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

El Distrito de Cartagena contestó la demanda mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones; por su parte la Comisión Nacional de Servicio Civil contestó la demanda mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2019⁴ de forma oportuna con excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, y la parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁵.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:¹ FL 40.² FI 46-50.³ FI 55-63.⁴ FI 64-95.⁵ FI 103-109.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00147-00

1. Convocase a la parte demandante **LESVIA LUZ DIAZ SALGADO**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada **DISTRITO DE CARTAGENA- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 28 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer la Dr. **HUGO MAURICIO ROMERO LARA** como apoderado del Distrito de Cartagena, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 59. Reconocer al Dr. **NESTOR DAVID OSORIO MORENO** como apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

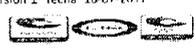
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 27 DE HOY 27-6-19 A LAS
8:06 A.M.



MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00081-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00081-00
Demandante	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
Demandado	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Auto interlocutorio No.	172
Asunto	Impedimento

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ**, a través de apoderado judicial Dra. Hannia Margarita Dager Cuesta, contra la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.-**

Se advierte que se trata de una demanda en la que se pretende se incluya la bonificación judicial que devenga en su condición de Fiscal Delegado ante Jueces Promiscuos y Municipales, desde el año 2013 a la fecha, como factor salarial, así como la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas.

Frente este objeto del proceso esta funcionaria encuentra que si bien la demandante es una funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, que hace parte de la Rama Judicial pero con régimen prestacional y salarial está regido por decretos independientes al de los jueces (decreto 3131 de 2005 y 382 de 2013), existe similitud con la bonificación que como suscrita juez de la República devengo, y el asunto que se debate en el proceso trata de la inclusión de tal concepto en la base de liquidación de todas las prestaciones sociales devengadas por la demandante, y que la suscrita devenga también bajo las mismas previsiones (no es factor salarial), por lo que considera la suscrita que me encuentro inmersa en la causal de impedimento señalada en la causal primera del art. 141 del CGP, aplicable por remisión del art. 130 del CPACA (ley 1437 de 2011):

"Tener el juez su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, interés directo o indirecto en el proceso"

El eventual interés directo o indirecto que este Despacho tendría en las resultados del proceso donde se discute una reliquidación prestacional de una funcionaria de la Fiscalía General de la Nación con la inclusión de la bonificación judicial reclamada como factor salarial, se configura al desempeñarme como Juez Administrativo del Circuito desde el 01 de mayo de 2009 y devengar una prestación similar en los mismo términos y nombre de la devengada por la demandante, sin que en este estadio procesal pueda hacerse un juicio de fondo respecto de la normatividad aplicable, considero que debo declararme impedida a fin de cumplir con el deber de velar por la objetividad en la decisión que deba tomarse, garantizar la imparcialidad y la transparencia en la administración de justicia.

En consecuencia, es pertinente darle aplicación a lo establecido en el artículo 131 del CPACA:

ARTICULO 131.- Para el trámite de los impedimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. El Juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al Juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquél



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00081-00

continué con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente Tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto..."

En razón de lo anterior este Despacho se declarará impedida para conocer del proceso, y remitirá la demanda y sus anexos al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito a fin de que se pronuncie sobre el mismo (si es fundado o no).

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Administrativa del Circuito de Cartagena de Indias.

RESUELVE

PRIMERO: Declararme impedida para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ**, a través de apoderada judicial Dra. HANNIA MARGARITA DAGER CUESTA, contra la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.-**

SEGUNDO: Enviar el expediente contentivo del presente asunto al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito a fin de que se pronuncie sobre el mismo (si es fundado o no).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 24 DE HOY 29-5-17 A LAS 08:00 AM	
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00206-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00206-00
DEMANDANTE	IRIS CECILIA MORA ROMERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	285
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 18 de septiembre y admitida mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018¹.

La notificación a la parte demandada Departamento de Bolívar se surtió el 29 de noviembre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

El Departamento de Bolívar contestó la demanda mediante escrito radicado el 08 de marzo de 2019³, de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las excepciones propuestas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA el 10 de abril de 2019⁴, la parte demandante no recorrió el traslado de excepciones.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiéndole que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **IRIS CECILIA MORA ROMERO**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 28 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se

¹ FL 23.

² Fl. 36 y s.s.

³ Fl. 71 y s.s.

⁴ Fl. 89 y s.s.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00206-00

entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer a la Dra. MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA como apoderada del Departamento de Bolívar, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 41

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

Notificación por estado
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 29-5-19 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00154-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00154-00
DEMANDANTE	JAIR SIMÓN RIOS SALGADO
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – DISTRITO DE CARTAGENA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	284
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 12 de julio de 2018¹ y admitida mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018². Hubo necesidad de requerir al demandante a efectos de que cumpliera con la carga impuesta en el auto admisorio, para lo cual se profirió providencia de fecha 04 de octubre de 2018³.

La notificación a la parte demandada Distrito de Cartagena y Comisión Nacional de Servicio Civil se surtió el 02 de noviembre de 2018⁴, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica⁵. El Distrito de Cartagena no contestó la demanda, por su parte la Comisión Nacional de Servicio Civil contestó mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2019⁶ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 10 de abril de 2019⁷, la parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁸.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl.1.
² Fl. 41.
³ Fl.46.
⁴ Fl. 55 y s.s.
⁵ 59-60
⁶ Fl.66 y s.s.
⁷ Fl.111.
⁸ Fl. 118-123.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00154-00

1. Convocase a la parte demandante **JAIR SIMÓN RIOS SALGADO**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada **DISTRITO DE CARTAGENA- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 14 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer al Dr. **NESTOR DAVID OSORIO MORENO** como apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 82.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 14 DE HOY 19-5-19 A LAS 8:00 P.M.	
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017	
SIGCMA	





Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00164-00
DEMANDANTE	OSIRIS DEL CARMEN CASARES RODRIGUEZ
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	281
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 27 de julio de 2018. Fue admitida mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018¹.

La notificación a la parte demandada Departamento de Bolívar se surtió el 02 de noviembre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. Y la notificación a la Comisión Nacional de Servicio Civil se surtió el 14 de diciembre de 2018³, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin de lo cual se observa acuse de recibido de la notificación electrónica.

El Departamento de Bolívar contestó la demanda mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2018⁴, por su parte la Comisión Nacional de Servicio Civil contestó la demanda mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2019⁵ también de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijadas el 10 de abril de 2019, y la parte demandante lo recorrió mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ FL 36.

² FI 48-53

³ FI 56-58.

⁴ FI 74-79.

⁵ FI 80-115.

⁶ FI 123-129.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00164-00

1. Convocase a la parte demandante **OSIRIS DEL CARMEN CASARES RODRIGUEZ**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 27 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer a la Dra. MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA como apoderada del Departamento de Bolívar, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 59. Reconocer al Dr. NESTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

en copia de la Srta. Cecilia B.
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 2019-06-19 A LAS
8:00 A.M.

M.A. Alvarez

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

